



## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**ACUERDO 003/SE/15-01-2021**

**POR EL QUE SE APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE CORRESPONDE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS, Y PARA GASTOS DE CAMPAÑA, ASÍ COMO EL CÁLCULO QUE DESTINARÁN PARA EL LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES Y DE LOS JÓVENES, EN EL EJERCICIO 2021.**

### **A N T E C E D E N T E S**

1. El 01 de julio de 2018, se llevó a cabo la Jornada Electoral para elegir a los integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero, así como a los miembros de los Ayuntamientos que comprenden el Estado de Guerrero.
2. El 2 de junio del 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, el Decreto número 462 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en el cual, entre otras porciones normativas se reformó la fracción VI del inciso a) del artículo 132.
3. El 14 de agosto del 2020, mediante Acuerdo 033/SE/14-08-2020, el Consejo General de este Instituto Electoral, determinó el monto del financiamiento público de los partidos políticos y de gastos de campaña de las candidaturas independientes para el ejercicio 2021.
4. El 14 de agosto del 2020, mediante Acuerdo 034/SE/14-08-2020, el Consejo General de este instituto electoral, aprobó el anteproyecto del Programa Operativo Anual, así como el anteproyecto del Presupuesto de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal 2021, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
5. Mediante resoluciones 004/SE/16-09-2020, 005/SE/24-10-2020, 006/SE/24-10-2020, emitidas por este Consejo General, se aprobaron las acreditaciones ante este Instituto Electoral de los partidos nacionales denominados Partido Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza Social por México, respectivamente, para participar en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

6. El 11 de diciembre del 2020, se aprobó por parte del H. Congreso del Estado de Guerrero, el Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2021.
7. El 7 de enero del 2021, la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, conoció y emitió el dictamen con proyecto de acuerdo 001/CPOE/SE/07-01-2021 mediante el cual se aprueba la distribución del financiamiento público entre los partidos políticos con acreditación ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para actividades ordinarias permanentes, para actividades específica, y para gastos de campaña, así como el cálculo que destinarán para el liderazgo político de las mujeres y de los jóvenes, en el ejercicio 2021, que en este momento se analiza por parte de este Consejo General.

### **C O N S I D E R A N D O S**

#### **Legislación federal.**

#### **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)**

- I. El artículo 41, tercer párrafo, Base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), establece a la letra, lo siguiente:

*“...La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado. El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:*

*a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.*

*b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, senadores y diputados federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.*

*c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.*

*La ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales. La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante la campaña,*

## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

*del origen y uso de todos los recursos con que cuenten; asimismo, dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.”*

**II.** Que el artículo 41, párrafo tercero, base V, apartado C, numeral 1 de la CPEUM, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece dicha Constitución. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales que ejercerán, entre otras funciones, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

**III.** Que el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso k) de la CPEUM, dispone que de conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizaran que se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en esta Constitución y en las leyes correspondientes.

### **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE).**

**IV.** El artículo 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en distintas materias, entre otras, de acuerdo con el inciso c), la de garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los Candidatos Independientes, en la entidad.

### **Ley General de Partidos Políticos (LGPP).**

**V.** El artículo 23, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), establece que son derechos de los partidos políticos, acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, esta Ley y demás leyes federales o locales aplicables y que, en las entidades federativas donde exista financiamiento local para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales de la entidad, las leyes locales no podrán establecer limitaciones a dicho financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales.

**VI.** El artículo 26, inciso b) de la LGPP, establece, que son prerrogativas de los partidos políticos; participar, en los términos de esa Ley, del financiamiento público correspondiente para sus actividades.

## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**VII.** El artículo 50 de la LGPP, establece que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución, así como lo dispuesto en las constituciones locales; precisando que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

**VIII.** El artículo 51 de la LGPP, en la parte que interesa establece lo siguiente:

*“...1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:*

*a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:*

*I. El Consejo General, en el caso de los partidos políticos nacionales, o el Organismo Público Local, tratándose de partidos políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales;*

*II. El resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establece el inciso a), de la Base II, del artículo 41 de la Constitución;*

*III. Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente;*

*IV. Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere el inciso c) de este artículo, y*

*V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.*

*b) Para gastos de Campaña:*

*I. En el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo federal o local y las dos Cámaras del Congreso de la Unión o la Cámara de alguna entidad federativa, a cada partido político nacional o local, en su caso, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;*

*...*

*c) Por actividades específicas como entidades de interés público:*

*I. La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso antes citado;*

*...*

*III. Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.*

*2. Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o en el Congreso local, por lo que hace a los partidos locales, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:*

## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

*a) Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el inciso b) del párrafo 1 del presente artículo, y*

*b) Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.*

...

**IX.** El artículo 52 de la referida Ley, estipula que para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate. Y que las reglas que determinen el financiamiento local de los partidos que cumplan con lo previsto anteriormente se establecerán en las legislaciones locales respectivas.

### **Legislación Local.**

#### **Constitución Política del Estado de Guerrero (CPEG).**

**X.** El artículo 32 de la Constitución Política del Estado de Guerrero (en adelante CPEG), establece que los partidos políticos son entidades de interés público, la ley determinará los requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en los procesos locales, así como sus derechos, obligaciones y prerrogativas.

**XI.** El artículo 33, numeral 2 de la CPEG, dispone que las candidaturas independientes gozarán del financiamiento público que determine el órgano administrativo electoral y conforme a los procedimientos prescritos en la ley de la materia, considerando en todo momento el principio de financiamiento público sobre financiamiento privado.

**XII.** Que el artículo 36, numeral 4 del de la CPEG, señala como un derecho de los partidos políticos; gozar de las prerrogativas que les confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la local y la ley de la materia.

**XIII.** Que el artículo 39 de la CPEG, precisa que dicha constitución y las leyes garantizarán que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con las prerrogativas para llevar a cabos actividades; precisando en la fracción II, lo siguiente:

*“...II. Recibir financiamiento público ordinario para sus actividades permanentes; extraordinario, para sus actividades de campaña electoral; y, específico para actividades adicionales, de conformidad con lo que determinen las leyes de la materia, en todo caso se observará: las siguientes bases:*

*a) Los recursos públicos deberán prevalecer sobre los de origen privado. Al efecto, las aportaciones que los partidos políticos reciban de sus militantes y simpatizantes no podrán exceder del equivalente al diez por ciento del monto total del tope de gastos de campaña previsto para la última elección de Gobernador;*

## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

- b) El financiamiento público ordinario, extraordinario y específico será fijado anualmente por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero al elaborar su presupuesto; y,*
- c) El financiamiento público ordinario y extraordinario se distribuirá entre los partidos políticos que hayan obtenido al menos tres por ciento del total de la votación válida emitida en la elección anterior de diputados, de conformidad con las leyes de la materia.”*

### **Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (LIPEEG).**

**XIV.** Que el artículo 112, fracción IV de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (en adelante LIPEEG), establece que es un derecho de los partidos políticos acceder a las prerrogativas y recibir financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, la Ley General de Partidos y demás disposiciones aplicables.

**XV.** Que el artículo 115, fracción II de la LIPEEG, dispone que es prerrogativa de los partidos políticos; participar en los términos de la Ley General de Partidos y de esta ley, del financiamiento público correspondiente para sus actividades.

**XVI.** Que el artículo 131 de la de la LIPEEG, señala que los partidos políticos locales y nacionales tienen derecho a recibir para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución Federal, así como lo dispuesto en la Constitución local; y que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

**XVII.** Que el artículo 132 de la LIPEEG, establece que los partidos políticos locales y nacionales tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en la Ley General de Partidos, conforme a lo siguiente:

*“... a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:*

*I El Consejo General del Instituto Electoral, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos locales y nacionales conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de la Entidad, con corte a julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento de la Unidad de Medida y Actualización;*

*II. El resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en un 30% de manera igualitaria y el 70% restante en proporción al número de votos obtenidos por cada partido político en la elección inmediata anterior local de diputados por el principio de mayoría relativa;*

*III. Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido político, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente;*

## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

*IV. Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere el inciso c) de este artículo, y*

*V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el cinco por ciento del financiamiento público ordinario.*

*VI. Para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de los jóvenes, los partidos políticos deberán destinar anualmente, un 5% de su financiamiento público para actividades específicas.*

*b) Para gastos de Campaña:*

*I. En el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo local, el Congreso del Estado y Ayuntamientos, a cada partido político, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;*

...

*c) Por actividades específicas como entidades de interés público:*

*I. La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso antes citado;*

...

*Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en el Congreso local, por lo que hace a los partidos locales, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:*

*a) Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el inciso b) del párrafo primero del presente artículo, y*

*b) Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.*

*Las cantidades a que se refiere el inciso a) del párrafo anterior serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año."*

**XVIII.** Que el artículo 133 de la LIPEEG, prescribe que para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad.

**XIX.** Que el artículo 173, párrafos primero y segundo de la LIPEEG, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, y de promover la participación política de las y los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.

**XX.** Que en términos del artículo 175, párrafo segundo de la LIPEEG, los recursos presupuestarios destinados al financiamiento público de los partidos políticos no forman

## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

parte del patrimonio del Instituto Electoral, por lo que este no podrá alterar el cálculo para su determinación ni los montos que del mismo resulten conforme a la presente ley.

**XXI.** Que el artículo 180 de la LIPEEG, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto Electoral, en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

**XXII.** Que de conformidad con el artículo 188, fracciones I, XXXV y LXXVI de la LIPEEG, son atribuciones del Consejo General, vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; aprobar el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña y para actividades específicas, que se entregará a los partidos políticos o candidaturas independientes en los términos que dispone la presente Ley y demás disposiciones aplicables; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esta Ley.

**XXIII.** Que de conformidad con el artículo 195, fracción I de la LIPEEG, el Consejo General cuenta de manera permanente con la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral.

**XXIV.** El artículo 193, párrafo sexto de la LIPEEG, dispone que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar al Consejo General un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.

**XXV.** Que el artículo 205, fracción V de la LIPEEG, establece que corresponde a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral determinar los montos del financiamiento público al que tiene derecho los partidos políticos y candidaturas independientes conforme a lo establecido en la Ley.

### **Aprobación del acuerdo de financiamiento público para el ejercicio 2021.**

**XXVI.** El 14 de agosto del 2020, mediante Acuerdo 033/SE/14-08-2020, el Consejo General de este Instituto Electoral, determinó el monto del financiamiento público de los partidos políticos y de gastos de campaña de las candidaturas independientes para el ejercicio 2021, estableciendo que la distribución se llevará a cabo una vez que se tenga certeza del número



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

total de partidos políticos nacionales que obtengan registro, así como el número de candidaturas independientes que obtengan registro por parte de este Instituto Electoral.

Por lo anterior, el monto de financiamiento público aprobado<sup>1</sup> quedó integrado conforme a lo siguiente:

Tipo de financiamiento	Monto total
Actividades Ordinarias Permanentes	\$146,672,862
Gastos de campaña para partidos políticos	\$73,336,431
Gastos de campaña para el conjunto de candidaturas independientes	\$1,466,729
Actividades Específicas	\$4,400,186
Total	\$225,876,208

En razón de lo anterior, en el presente acuerdo solo se distribuirá lo correspondiente al financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, específicas y gastos de campaña de partidos políticos, por lo tanto, el financiamiento de candidaturas independientes, se distribuirá en el momento en que se otorgue, por parte de este Instituto Electoral, el registro a candidaturas independientes.

### **Aprobación del anteproyecto de presupuesto de ingresos y egresos 2021.**

**XXVII.** El 11 de diciembre de 2020, el H. Congreso del Estado de Guerrero, aprobó el presupuesto de egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

### **Votación obtenida por partido político en el proceso electoral 2017-2018.**

**XXVIII.** El día 01 de octubre del 2018, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral, mediante oficio número 779/2018, remitió a la Junta Estatal de este Instituto Electoral, los resultados definitivos de la elección de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, siendo la votación válida emitida de 1,355,870 (un millón trescientos cincuenta cinco mil ochocientos setenta) votos, como se ejemplifica en el siguiente cuadro.

Resultados definitivos de los cómputos distritales de la elección de Diputaciones de Mayoría Relativa con base a resoluciones jurisdiccionales locales y federales					
Votación Estatal Emitida A	Votos de partidos que no alcanzaron 3% B	Candidatos Independientes C	Votos Nulos D	Candidatos no Registrados E	Total Votación Válida Emitida F= A-(B+C+D+E)
1,578,978	127,975	3,022	91,420	691	<b>1,355,870</b>

<sup>1</sup> **NOTA:** Las cifras aprobadas, incluyen la totalidad de decimales de la hoja Excel; sin embargo, el redondeo se realizó al número más cercano.

## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

En ese sentido, el porcentaje de votos obtenido por cada uno de los partidos políticos respecto de la votación válida emitida es el siguiente:

Partido Político	Votación Válida Emitida	Porcentaje <sup>2</sup>
Partido Acción Nacional	66,356	4.89%
Partido Revolucionario Institucional	302,955	22.34%
Partido de la Revolución Democrática	253,832	18.72%
Partido del Trabajo	91,976	6.78%
Partido Verde Ecologista de México	73,036	5.39%
Movimiento Ciudadano	57,037	4.21%
Morena	510,678	37.66%
<b>Total</b>	<b>1,355,870</b>	<b>100%</b>

### Distribución del Financiamiento Público para Actividades Ordinarias Permanentes.

#### Partidos de nueva acreditación.

**XXIX.** Conforme a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 132 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en el Congreso local, por lo que hace a los partidos locales, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a lo siguiente: se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo; así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el inciso b) del párrafo primero del artículo citado.

**XXX.** Conforme a lo anterior, se procederá a determinar el financiamiento público que les corresponde a los partidos políticos nacionales de reciente acreditación; por lo que, partiendo de la premisa de que cada uno obtendrá el equivalente al 2% del financiamiento total que corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, tenemos que, el monto total de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes en términos del considerando XXVI de este acuerdo, corresponde a la cantidad de \$146,672,862 (ciento cuarenta y seis millones, seiscientos setenta y dos mil, ochocientos sesenta y dos pesos), misma que al ser multiplicada por 0.02 que corresponde al 2%, arroja la cantidad de \$2,933,457 (dos millones, novecientos treinta

<sup>2</sup> **NOTA:** Los cálculos del porcentaje de esta tabla, se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel; sin embargo, se muestran en solo dos decimales por motivos de presentación.

## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

y tres mil, cuatrocientos cincuenta y siete pesos) que corresponde al financiamiento público que cada partido político recibirá en el ejercicio fiscal 2021, como se detalla a continuación<sup>3</sup>:

Financiamiento público AOP total 2021	Financiamiento del 2% por partido de nueva acreditación	Financiamiento total a entregar a 3 partidos de nueva acreditación
a	$b=a*.02$	$c=b*3$
146,672,862	2,933,457	8,800,371

### Partidos nacionales con acreditación anterior.

**XXXI.** En términos de lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base II, inciso a) de la CPEUM; 51, numeral 1, inciso a), fracción II de la LGPP; y 132, inciso a), fracción II de la LIPEEG, el financiamiento anual para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes se distribuirá de la siguiente manera: 30% entre los partidos políticos de forma igualitaria y el 70% restante en proporción al número de votos obtenidos por cada partido político en la elección inmediata anterior local de diputados por el principio de mayoría relativa.

**XXXII.** Por lo anterior, y toda vez que ha sido asignado el financiamiento público a los partidos de reciente acreditación ante este órgano electoral, tenemos que el financiamiento restante para distribuir conforme a los factores del 30% igualitario y 70% proporcional al número de votos establecido en el segundo párrafo del considerando XXVIII de este acuerdo, corresponde a la cantidad de \$137,872,491 (ciento treinta y siete millones, ochocientos setenta y dos mil, cuatrocientos noventa y un pesos), tal y como se muestra a continuación:

Financiamiento público AOP total 2021	Financiamiento total para 3 partidos de nueva acreditación	Financiamiento por distribuir
a	b	$c=a-b$
\$146,672,862	\$8,800,371	\$137,872,491

### Distribución igualitaria.

**XXXIII.** De esta manera, el 30% de \$137,872,491 (ciento treinta y siete millones, ochocientos setenta y dos mil, cuatrocientos noventa y un pesos), es la cantidad de \$41,361,747 (cuarenta y un millones, trescientos sesenta y un mil, setecientos cuarenta y siete pesos); la que, al ser dividida entre los siete partidos con derecho a este tipo de

<sup>3</sup> **NOTA:** Todas las cifras determinadas en el presente acuerdo, incluyen la totalidad de decimales de la hoja Excel; sin embargo, el redondeo se realizó al número más cercano.

## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

financiamiento, resulta en un monto igualitario de \$5,908,821 (cinco millones, novecientos ocho mil, ochocientos veintiún pesos).

### Distribución parte proporcional.

**XXXIV.** Para el cálculo del 70% restante, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, considera la Votación Válida Emitida en la elección inmediata anterior de diputados por el principio de mayoría relativa; la que de una interpretación gramatical, sistemática y funcional del artículo 15 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, resulta de deducir, de la votación total emitida, los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el tres por ciento de dicha votación, los votos emitidos para los candidatos independientes, los votos nulos, los correspondientes a candidatos no registrados y los votos válidos una vez que se resolvieron todos los medios de impugnación interpuestos.

**XXXV.** Así, el 70% de \$137,872,491 (ciento treinta y siete millones, ochocientos setenta y dos mil, cuatrocientos noventa y un pesos), asciende a la cantidad de \$96,510,744 (noventa y seis millones, quinientos diez mil, setecientos cuarenta y cuatro pesos), monto que deberá distribuirse entre los siete partidos, según el porcentaje de Votación Válida Emitida obtenida por cada uno de ellos en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa del proceso electoral 2017-2018, para quedar como sigue:

Partido Político	Porcentaje de votación en PEO 2017-2018 <sup>4</sup>	70% proporcional
a	b	c=b*96,510,744
Partido Acción Nacional	4.89%	\$4,723,216
Partido Revolucionario Institucional	22.34%	\$21,564,318
Partido de la Revolución Democrática	18.72%	\$18,067,746
Partido del Trabajo	6.78%	\$6,546,846
Partido Verde Ecológico de México	5.39%	\$5,198,698
Movimiento Ciudadano	4.21%	\$4,059,891
Morena	37.66%	\$36,350,029
<b>Total</b>	<b>100%</b>	<b>\$96,510,744</b>

**XXXVI.** En consecuencia, en términos de los considerandos XXX, XXXIII y XXXV de este acuerdo, los montos que corresponden a los partidos políticos por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes para el año 2021, son los siguientes:

<sup>4</sup> Ver considerando XXVIII del presente acuerdo.

## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Partido Político	30% Igualitario	70% Proporcional	Factor del 2%	Financiamiento Total
Acción Nacional	\$5,908,821	\$4,723,216	N/A	\$10,632,037
Revolucionario Institucional	\$5,908,821	\$21,564,318	N/A	\$27,473,139
de la Revolución Democrática	\$5,908,821	\$18,067,746	N/A	\$23,976,567
del Trabajo	\$5,908,821	\$6,546,846	N/A	\$12,455,667
Verde Ecologista de México	\$5,908,821	\$5,198,698	N/A	\$11,107,519
Movimiento Ciudadano	\$5,908,821	\$4,059,891	N/A	\$9,968,712
Morena	\$5,908,821	\$36,350,029	N/A	\$42,258,850
Encuentro Solidario	N/A	N/A	\$2,933,457	\$2,933,457
Redes Sociales Progresistas	N/A	N/A	\$2,933,457	\$2,933,457
Fuerza por México	N/A	N/A	\$2,933,457	\$2,933,457
<b>Total</b>	<b>\$41,361,747</b>	<b>\$96,510,744</b>	<b>\$8,800,371</b>	<b>\$146,672,862</b>

### Distribución del Financiamiento Público para Actividades Específicas.

**XXXVII.** Que de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base II, inciso c) de la CPEUM; 51, numeral 1, inciso c), fracción 1 de la LGPP; y 132, inciso c), fracción 1 de la LIPEEG, el financiamiento público anual para actividades específicas se distribuirá entre los partidos políticos de la siguiente forma: 30% en forma igualitaria y el 70% restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa inmediata anterior.

Asimismo, conforme al inciso b) del segundo párrafo del artículo 132 de la LIPEEG, los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en el Congreso local, participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

### Distribución igualitaria.

**XXXVIII.** Que en términos del considerando XXVI del presente acuerdo, la cantidad aprobada por este Consejo General por concepto de financiamiento público para actividades específicas para el ejercicio fiscal 2021, corresponde a la cantidad de \$4,400,186 (cuatro millones, cuatrocientos mil, ciento ochenta y seis pesos).

**XXXIX.** Por lo anterior, tenemos que el 30% de \$4,400,186 (cuatro millones, cuatrocientos mil, ciento ochenta y seis pesos), es la cantidad de \$1,320,056 (un millón, trescientos veinte mil, cincuenta y seis pesos), la cual, al ser dividida entre los diez partidos políticos resulta en un monto igualitario de \$132,006<sup>5</sup> (ciento treinta y dos mil, seis pesos).

<sup>5</sup> El resultado se redondea al número entero siguiente; sin embargo, en los cálculos se utiliza la totalidad de decimales manejados por la hoja de cálculo Excel.

## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

### Distribución parte proporcional.

**XL.** Para el cálculo del 70% restante, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, considerará la Votación Válida Emitida en la elección inmediata anterior de diputados por el principio de mayoría relativa en los términos del considerando XXVIII del presente acuerdo.

**XLI.** En ese sentido, el 70% de \$4,400,186 (cuatro millones, cuatrocientos mil ciento ochenta y seis pesos), equivale a \$3,080,130 (tres millones, ochenta mil, ciento treinta pesos), monto que se distribuirá entre los siete partidos políticos con derecho a este tipo de financiamiento, según el porcentaje de Votación Válida Emitida que obtuvieron cada uno de ellos, en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa del pasado proceso electoral 2017-2018, conforme a lo siguiente:

Partido Político	Porcentaje de votación en PEO 2017-2018 <sup>6</sup>	70% proporcional
a	b	c=b*3,080,130
Partido Acción Nacional	4.89%	\$150,741
Partido Revolucionario Institucional	22.34%	\$688,223
Partido de la Revolución Democrática	18.72%	\$576,630
Partido del Trabajo	6.78%	\$208,942
Partido Verde Ecologista de México	5.39%	\$165,916
Movimiento Ciudadano	4.21%	\$129,571
Morena	37.66%	\$1,160,107
<b>Total</b>	<b>100%</b>	<b>\$3,080,130</b>

**XLII.** En consecuencia, en términos de los considerandos XXXIX y XLI de este acuerdo, los montos que corresponden a cada partido político por concepto de financiamiento público para actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como, las tareas editoriales en el año 2021, son los siguientes:

Partido Político	30% Iguatario	70% Proporcional	Financiamiento Total
Acción Nacional	\$132,006	\$150,741	\$282,747
Revolucionario Institucional	\$132,006	\$688,223	\$820,229
de la Revolución Democrática	\$132,006	\$576,630	\$708,636
del Trabajo	\$132,006	\$208,942	\$340,948
Verde Ecologista de México	\$132,006	\$165,916	\$297,922
Movimiento Ciudadano	\$132,006	\$129,571	\$261,577
Morena	\$132,002	\$1,160,107	\$1,292,109
Encuentro Solidario	\$132,006	N/A	\$132,006
Redes Sociales Progresistas	\$132,006	N/A	\$132,006
Fuerza por México	\$132,006	N/A	\$132,006
<b>Total</b>	<b>1,320,056</b>	<b>\$3,080,130</b>	<b>\$4,400,186</b>

<sup>6</sup> Ver considerando XXVIII del presente acuerdo.

## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

### Distribución del Financiamiento Público para Gastos de Campaña PEO 2020-2021.

**XLIII.** En apego a lo dispuesto por el artículo 132, inciso b), fracción I de la LIPEEG, se establece que, en el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo Local, el Congreso del Estado y Ayuntamientos, a cada partido político, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año.

**XLIV.** Por lo anterior, y afecto de establecer los montos de financiamiento que se habrán de otorgar a los partidos políticos para gastos de campaña en el Proceso Electoral de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, debemos tomar en cuenta que en términos de lo dispuesto por el considerando XXXVI de este acuerdo, se determinó el financiamiento público que recibirá cada partido político en el año 2021 para actividades ordinarias permanentes, monto que servirá de base para obtener la cantidad de recursos que habrán de recibir los partidos políticos para gastos de campaña.

**XLV.** Así, la operación a realizar consiste en multiplicar el financiamiento público aprobado a cada partido político para actividades ordinarias permanentes para el ejercicio 2021, por 0.50 que corresponde al 50%, y cuyo resultado será el monto que recibirán para gastos de campaña, por lo anterior, se obtiene lo siguiente:

Partido Político	Financiamiento AOP Total	Financiamiento para Gastos de Campaña
a	b	c=b*.50
Acción Nacional	\$10,632,037	\$5,316,019
Revolucionario Institucional	\$27,473,139	\$13,736,570
de la Revolución Democrática	\$23,976,567	\$11,988,284
del Trabajo	\$12,455,667	\$6,227,834
Verde Ecologista de México	\$11,107,519	\$5,553,760
Movimiento Ciudadano	\$9,968,712	\$4,984,356
Morena	\$42,258,850	\$21,129,421
Encuentro Solidario	\$2,933,457	\$1,466,729
Redes Sociales Progresistas	\$2,933,457	\$1,466,729
Fuerza por México	\$2,933,457	\$1,466,729
<b>Total</b>	<b>\$146,672,862</b>	<b>\$73,336,431</b>

### Financiamiento público total anual.

**XLVI.** En razón de los considerandos que anteceden, y en los cuales se realizó la distribución del financiamiento público que en el ejercicio fiscal 2021, recibirán los partidos políticos con acreditación ante este órgano electoral, por las modalidades de actividades

## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ordinarias permanentes, actividades específicas y para gastos de campaña, se obtiene que en suma los diversos partidos políticos recibirán las siguientes cantidades:

Partido Político	Actividades ordinarias	Actividades específicas	Gastos de campaña	Financiamiento Total 2021
Acción Nacional	\$10,632,037	\$282,747	\$5,316,019	\$16,230,803
Revolucionario Institucional	\$27,473,139	\$820,229	\$13,736,570	\$42,029,938
de la Revolución Democrática	\$23,976,567	\$708,636	\$11,988,284	\$36,673,487
del Trabajo	\$12,455,667	\$340,948	\$6,227,834	\$19,024,449
Verde Ecologista de México	\$11,107,519	\$297,922	\$5,553,760	\$16,959,201
Movimiento Ciudadano	\$9,968,712	\$261,577	\$4,984,356	\$15,214,645
Morena	\$42,258,850	\$1,292,109	\$21,129,421	\$64,680,380
Encuentro Solidario	\$2,933,457	\$132,006	\$1,466,729	\$4,532,192
Redes Sociales Progresistas	\$2,933,457	\$132,006	\$1,466,729	\$4,532,192
Fuerza por México	\$2,933,457	\$132,006	\$1,466,729	\$4,532,192
<b>Total</b>	<b>\$146,672,862</b>	<b>\$4,400,186</b>	<b>\$73,336,431</b>	<b>\$224,409,479</b>

### Financiamiento a destinar para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

**XLVII.** A efecto de que los partidos políticos con acreditación ante este órgano electoral, cumplan con la obligación de destinar anualmente el cinco por ciento de su financiamiento público ordinario para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, establecida en el artículo 132, párrafo primer, inciso a), fracción V de la LIPEEG, y toda vez que en el presente acuerdo se ha determinado el financiamiento público que recibirá cada partido político en el año 2021 para actividades ordinarias permanentes, lo procedente será determinar los montos que deberán destinar cada partido político para este concepto, conforme a lo siguiente:

Partido Político	Financiamiento AOP Total	Financiamiento a destinar para liderazgo político de las mujeres
a	b	c=b*.05
Acción Nacional	\$10,632,037	\$531,602
Revolucionario Institucional	\$27,473,139	\$1,373,657
de la Revolución Democrática	\$23,976,567	\$1,198,828
del Trabajo	\$12,455,667	\$622,783
Verde Ecologista de México	\$11,107,519	\$555,376
Movimiento Ciudadano	\$9,968,712	\$498,436
Morena	\$42,258,850	\$2,112,943
Encuentro Solidario	\$2,933,457	\$146,673
Redes Sociales Progresistas	\$2,933,457	\$146,673
Fuerza por México	\$2,933,457	\$146,673
<b>Total</b>	<b>\$146,672,862</b>	<b>\$7,333,644</b>

### Financiamiento a destinar para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de los jóvenes.



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

**XLVIII.** Tomando en consideración que el 2 de junio del 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, el Decreto número 462 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en el cual, entre otras porciones normativas se reformó la fracción VI del inciso a) del artículo 132, en la que se dispone que para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de los jóvenes, los partidos políticos deberán destinar anualmente, un 5% de su financiamiento público para actividades específicas.

**XLIX.** Por ello, y a efecto de que los partidos políticos con acreditación ante este órgano electoral, cumplan con esta nueva obligación de destinar anualmente el cinco por ciento de su financiamiento público para actividades específicas para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de los jóvenes, y toda vez que en el presente acuerdo se ha determinado el financiamiento público que recibirá cada partido político en el año 2021 para actividades específicas, lo procedente será determinar los montos que deberán destinar cada partido político para este concepto, conforme a lo siguiente:

Partido Político	Financiamiento AE Total	Financiamiento a destinar para liderazgo político de los jóvenes
a	b	c=b*.05
Acción Nacional	\$282,747	\$14,137
Revolucionario Institucional de la Revolución Democrática del Trabajo	\$820,229	\$41,011
Verde Ecologista de México	\$708,636	\$35,432
Movimiento Ciudadano	\$340,948	\$17,047
Morena	\$297,922	\$14,896
Encuentro Solidario	\$261,577	\$13,079
Redes Sociales Progresistas	\$1,292,109	\$64,605
Fuerza por México	\$132,006	\$6,600
<b>Total</b>	<b>\$4,400,186</b>	<b>\$220,007</b>

**L.** Los montos del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas, previstos en los considerandos que anteceden, serán ministrados de forma mensual por la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto Electoral dentro de los primeros 15 días hábiles de cada mes, excepto la mensualidad de enero que será entregada a más tardar dentro de los 10 días naturales siguientes a la aprobación del presente acuerdo, siempre y cuando se haya suministrado el recurso previamente por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero; por cuanto hace al financiamiento para gastos de campaña, el recurso se entregará de manera igualitaria en las ministraciones que se otorguen a los partidos en los meses de febrero y marzo del 2021.

## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

En mérito de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base II; 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso K de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, inciso d); 26, inciso b); 50 de la Ley General de Partidos Políticos; 36, numeral 4; 39, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Guerrero; 131, 132 y 188, fracciones I, XXXV y LXXVI, de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emite el siguiente:

### A C U E R D O

**PRIMERO.** Se aprueba la cantidad de \$146,672,862 (ciento cuarenta y seis millones, seiscientos setenta y dos mil, ochocientos sesenta y dos pesos) como monto anual de financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos para el año 2021, el cual será distribuido y ministrado en los términos siguientes:

Partido Político	Financiamiento Total	Ministración Mensual Enero-Noviembre	Ministración Diciembre
Acción Nacional	\$10,632,037	\$886,003	\$886,004
Revolucionario Institucional	\$27,473,139	\$2,289,428	\$2,289,431
de la Revolución Democrática	\$23,976,567	\$1,998,047	\$1,998,050
del Trabajo	\$12,455,667	\$1,037,972	\$1,037,975
Verde Ecologista de México	\$11,107,519	\$925,627	\$925,622
Movimiento Ciudadano	\$9,968,712	\$830,726	\$830,726
Morena	\$42,258,850	\$3,521,571	\$3,521,569
Encuentro Solidario	\$2,933,457	\$244,455	\$244,452
Redes Sociales Progresistas	\$2,933,457	\$244,455	\$244,452
Fuerza por México	\$2,933,457	\$244,455	\$244,452
<b>Total</b>	<b>\$146,672,862</b>	<b>\$12,222,739</b>	<b>\$12,222,733</b>

**SEGUNDO.** Se aprueba la cantidad \$4,400,186 (cuatro millones, cuatrocientos mil, ciento ochenta y seis pesos), como monto anual de financiamiento público para los partidos políticos por concepto de actividades específicas, correspondientes a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales para el año 2021, el cual será distribuido y ministrado en los términos siguientes:

Partido Político	Financiamiento Total	Ministración Mensual Enero-Noviembre	Ministración Diciembre
Acción Nacional	\$282,747	\$23,562	\$23,565
Revolucionario Institucional	\$820,229	\$68,352	\$68,357
de la Revolución Democrática	\$708,636	\$59,053	\$59,053
del Trabajo	\$340,948	\$28,412	\$28,416
Verde Ecologista de México	\$297,922	\$24,827	\$24,825
Movimiento Ciudadano	\$261,577	\$21,798	\$21,799

## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Morena	\$1,292,109	\$107,676	\$107,673
Encuentro Solidario	\$132,006	\$11,001	\$10,995
Redes Sociales Progresistas	\$132,006	\$11,001	\$10,995
Fuerza por México	\$132,006	\$11,001	\$10,995
<b>Total</b>	<b>\$4,400,186</b>	<b>\$366,683</b>	<b>\$366,673</b>

**TERCERO.** Se aprueba la cantidad de \$73,336,431 (setenta y tres millones, trescientos treinta y seis mil, cuatrocientos treinta y un pesos), como financiamiento público para gastos de campaña correspondiente a los partidos políticos, el cual será otorgado en dos exhibiciones de manera igualitaria en las ministraciones que se otorguen a los partidos en los meses de febrero y marzo del 2021, siempre y cuando se haya suministrado el recurso previamente por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, en los términos siguientes:

Partido Político	Financiamiento para Gastos de Campaña	Primera ministración Febrero	Segunda ministración Marzo
Acción Nacional	\$5,316,019	\$2,658,009	\$2,658,010
Revolucionario Institucional	\$13,736,570	\$6,868,285	\$6,868,285
de la Revolución Democrática	\$11,988,284	\$5,994,142	\$5,994,142
del Trabajo	\$6,227,834	\$3,113,917	\$3,113,917
Verde Ecologista de México	\$5,553,760	\$2,776,880	\$2,776,880
Movimiento Ciudadano	\$4,984,356	\$2,492,178	\$2,492,178
Morena	\$21,129,421	\$10,564,711	\$10,564,710
Encuentro Solidario	\$1,466,729	\$733,364	\$733,365
Redes Sociales Progresistas	\$1,466,729	\$733,364	\$733,365
Fuerza por México	\$1,466,729	\$733,364	\$733,365
<b>Total</b>	<b>\$73,336,431</b>	<b>\$36,668,216</b>	<b>\$36,668,215</b>

**CUARTO.** Los importes del financiamiento público que deberán destinar los partidos políticos para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres en el año 2021, serán los siguientes:

Partido Político	Financiamiento AOP Total	Financiamiento a destinar para liderazgo político de las mujeres
a	b	c=b*.05
Acción Nacional	\$10,632,037	\$531,602
Revolucionario Institucional	\$27,473,139	\$1,373,657
de la Revolución Democrática	\$23,976,567	\$1,198,828
del Trabajo	\$12,455,667	\$622,783
Verde Ecologista de México	\$11,107,519	\$555,376
Movimiento Ciudadano	\$9,968,712	\$498,436
Morena	\$42,258,850	\$2,112,943
Encuentro Solidario	\$2,933,457	\$146,673
Redes Sociales Progresistas	\$2,933,457	\$146,673
Fuerza por México	\$2,933,457	\$146,673
<b>Total</b>	<b>\$146,672,862</b>	<b>\$7,333,644</b>

## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

**QUINTO.** Los importes del financiamiento público que deberán destinar los partidos políticos para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de los jóvenes en el año 2021, serán los siguientes:

Partido Político	Financiamiento AE Total	Financiamiento a destinar para liderazgo político de los jóvenes
a	b	$c=b \cdot .05$
Acción Nacional	\$282,747	\$14,137
Revolucionario Institucional de la Revolución Democrática del Trabajo	\$820,229	\$41,011
Verde Ecologista de México	\$708,636	\$35,432
Movimiento Ciudadano	\$340,948	\$17,047
Morena	\$297,922	\$14,896
Encuentro Solidario	\$261,577	\$13,079
Redes Sociales Progresistas	\$1,292,109	\$64,605
Fuerza por México	\$132,006	\$6,600
<b>Total</b>	<b>\$4,400,186</b>	<b>\$220,007</b>

**SEXTO.** Los montos del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y por actividades específicas serán ministrados de forma mensual, por la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto Electoral dentro de los primeros 15 días hábiles de cada mes, excepto la mensualidad de enero, que será entregada a más tardar dentro de los 10 días naturales siguientes a la aprobación del presente acuerdo, siempre y cuando se haya suministrado el recurso previamente por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero.

**SÉPTIMO** Notifíquese el presente acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral a través del Sistema SIVOPLE, para que por su conducto se comunique a la Unidad Técnica de Fiscalización para los efectos correspondientes.

**OCTAVO.** El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**NOVENO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este órgano electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.



## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Segunda Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, el día 15 de enero del 2021.

### **EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA  
CONSEJERO PRESIDENTE**

**C. CINTHYA CITLALI DÍAZ FUENTES  
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. EDMAR LEÓN GARCÍA  
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. VICENTA MOLINA REVUELTA  
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. AZUCENA CAYETANO SOLANO  
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. AMADEO GUERRERO ONOFRE  
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. DULCE MERARY VILLALOBOS TLATEMPA  
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. SILVIO RODRÍGUEZ GARCÍA  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
ACCIÓN NACIONAL**

**C. MANUEL ALBERTO SAAVEDRA CHÁVEZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**C. DANIEL MEZA LOEZA  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA  
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**C. ISAÍAS ROJAS RAMÍREZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
DEL TRABAJO**

**C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

**C. MARCO ANTONIO PARRAL SOBERANIS  
REPRESENTANTE DE  
MOVIMIENTO CIUDADANO**



## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**C. AGUSTIN FELICIANO GARCÍA FLORES  
REPRESENTANTE DE MORENA**

**C. ULISES BONIFACIO GUZMÁN CISNEROS  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
ENCUENTRO SOLIDARIO**

**C. JUAN ANDRÉS VALLEJO ARZATE  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
REDES SOCIALES PROGRESISTAS**

**C. MARYLAND CAROLINA LACUNZA DE LA ROSA  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
FUERZA POR MÉXICO**

**C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ  
SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**NOTA:** ESTA HOJA CORRESPONDE AL ACUERDO 003/SE/15-01-2021 MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE CORRESPONDE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS, Y PARA GASTOS DE CAMPAÑA, ASÍ COMO EL CÁLCULO QUE DESTINARÁN PARA EL LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES Y DE LOS JÓVENES, EN EL EJERCICIO 2021.